

Seb. E. Insuperatias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MPM-CH**

Chulucanas, 11 de abril de 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS** en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía economía, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Carta Magna regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 41° precisa que: *La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...) f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, así, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al precisar el Ambito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.*

*Las Tasas, entre otras, pueden ser:*

(...)

*2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*

(...)"

Que, el artículo 60° del D.S N° 156-2004-EF, precisa sobre las Tasas que: *Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:(...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.*

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, regula el procedimiento de "ALQUILER DE PUESTOS, ROTONDAS, PUESTOS, KIOSKOS Y OTROS", cuyos requisitos y tasas se detalla a continuación:

**ALQUILER DE PUESTOS, ROTONDAS, PUESTOS KIOSKOS Y OTROS**

1.- Solicitud

2.- Derecho de pago por adjudicación

a.- Puestos	1.43% UIT	S/. 54.34
b.- kioskos	4.00% UIT	S/.152.00
c.- Rotondas	4.29% UIT	S/.163.02

3.- Derecho de pago diario

PUESTO ZONA INTERNA

A.- PUESTOS FIJOS

- Carne de Vacuno	0.100% UIT	S/.3.80
- Carne de Ovino, Caprino, menudencias	0.050% UIT	S/.1.90
- Aves, pescado, comidas	0.058% UIT	S/.2.20
- Cevicherías	0.044% UIT	S/.1.67
- Jugos, Bodegas chicas	0.042% UIT	S/.1.59
- Kioskos	0.039% UIT	S/.1.48
- Menestras cocidas	0.044% UIT	S/.1.67
- Zapatillas, Plásticos y Abarrotes	0.031% UIT	S/.1.17
- Bodega grande (tienda)	0.053% UIT	S/.2.01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

B.- PUESTOS SEMI-FIJOS E INTERMEDIOS

- Puestos Medianos	0.022% UIT	S/.0.83
- Puestos chicos intermedios	0.017% UIT	S/.0.64
- Vendedor ambulante	0.014% UIT	S/.0.53
- Depósitos grandes	0.036% UIT	S/.1.36
- Depósito chicos	0.022% UIT	S/.0.83

C.- SERVICIOS HIGIENICOS

- Uso inodoro (water)	0.014% UIT	S/.0.53
- Uso urinario	0.008% UIT	S/.0.30
- Uso ducha	0.014% UIT	S/.0.53

ZONA EXTERNA (DIARIO)

A.- KIOSKOS SEMI-FIJOS

- Hasta 5m2	0.031% UIT	S/.1.17
- De 6m2 a 10m2	0.033% UIT	S/.1.25
- De 11m2 a 15m2	0.036% UIT	S/.1.30
- De 16m2 a 20m2	0.039% UIT	S/.1.48
- De 20m2 a más	0.04% UIT	S/.1.52

B.- PUESTOS EN PLATAFORMA

- De 3.32m2 a 5.10 m2	0.033% UIT	S/.1.25
- De 5.10m2 a 7.70m2	0.04% UIT	S/.1.52

C.- COMERCIANTES INFORMALES

- Hasta 2m2	0.02% UIT	S/.0.76
- De 2.01m2 a 5m2	0.03% UIT	S/.1.14
- De 5.01m2 a 10m2	0.04% UIT	S/.1.52

D.- PTOS ZONA COMER. PROLONGAC.

- APURIMAC ( diario )	0.06% UIT	S/.2.28
-----------------------	-----------	---------

E.- VENDEDORES EN VEHICULOS (diario)

0.14% UIT	S/.5.32
-----------	---------

F.- CAMIONES DE TRANSP. PRODUCTOS

- Camión chico (diario)	0.14% UIT	S/.5.32
- Camión grande (diario)	0.23% UIT	S/.8.74

Que, no obstante lo antes señalado, conviene precisar que a través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05434-5-2002, de fecha 18 de setiembre del 2002, a mérito del expediente N° 1946-02, seguido contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se define como **PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA** que **"La prestación efectuada por los particulares a quienes las municipalidades les permiten usar espacios físicos en los mercados de su dominio privado para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios no tiene naturaleza tributaria, por lo que este Tribunal no es competente para pronunciarse al respecto"**; de lo que se colige que el pago mensual o diario por parte de los conductores de los mercados municipales **no constituye un Tributo (en ninguna de sus formas), si por el contrario existe una relación netamente contractual de carácter horizontal, caracterizada por el pago de una contraprestación por el uso de un bien inmueble.**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, mediante Ley N° 29608, se reguló la obligatoriedad de las entidades del sector público de ejecutar las gestiones administrativas y contables necesarias para **depurar la información contable inconsistente**, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas. Para tal efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afecten el patrimonio público depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso de su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la citada norma.

Que, el proceso de saneamiento debe consistir en el análisis, evaluación y regularización de tres aspectos fundamentales:

- Saneamiento de bienes muebles
- Saneamiento de bienes inmuebles
- Saneamiento contable incluyendo la regularización de las cuentas que afectan a los bienes muebles e inmuebles.

Que, en consecuencia, las condiciones que deben cumplir los valores a depurar por parte de las entidades públicas son:

- Que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- Aquellos derechos y obligaciones sobre los que no es posible ejercer derechos por jurisdicción coactiva.
- **Derechos u obligaciones con una antigüedad, en la que operan la prescripción o caducidad y por tanto no es posible ejercer su exigibilidad.**
- **Derechos incobrables o impagables por carencia de documentos soporte idóneos.**
- Que el valor por pérdida de bienes o derechos no ha sido imputado legalmente a una persona.
- Cuando resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro o pago.

Que, el Mercado Modelo del Distrito de Chulucanas y las Rotondas de la Prolongación Apurímac se encuentra bajo el dominio privado de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, bajo su propia administración, conforme lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 001-2006-MPM-CH. y normas pertinentes.

Que, con fecha 08 de setiembre de 2011 (Exp. N° 10008-2011) la Asociación de Comerciantes "23 DE ABRIL" de la Provincia de Morropón – Distrito de Chulucanas, solicitan se les conceda "...el beneficio tributario de condonación y exoneración del 100% de las deudas tributarias para los que acrediten ser comerciantes del mercado modelo de la Provincia de Morropón – Distrito de Chulucanas – Departamento de Piura – "Mercado Modelo de Chulucanas"; desde el año 2003 hasta el año 2010", comprometiéndose a partir del año 2011 hacia adelante a no contraer más deudas

Que, según el análisis realizado por la Gerencia de Administración se afirma que al 31 de diciembre de 2011, las Cuentas por Cobrar por Merced Conductiva del Mercado Modelo y Prolongación Apurímac, suman S/ 1'391,370.85 (Un millón trescientos noventa y un mil trescientos setenta con 85/100 nuevos soles), De los cuales S/.553 285.43 (Quinientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cinco con 43/100 nuevos soles), se encuentran expresados en los rubros del activo de los Estados Financieros, y un monto de S/.838,085.42 (Ochocientos treinta y ocho mil ochenta y cinco con 42/100 nuevos soles) se encuentran en las Cuentas de Orden.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

Que, dichas deudas por conducción de Puestos en el Mercado Modelo y de las Rotondas de la Prolongación Apurímac se han hecho de onerosas y complicadas de cobrar, debido a los siguientes factores: a) Existen deudas desde el año 1995 al 2003 que se encuentran castigadas en Cuentas de Orden, las cuales pertenecen a comerciantes que actualmente no son conductores de puestos; b) No existen contratos o resoluciones de adjudicación; a) No se cuenta con una base de datos que brinde información certera sobre las generales de ley de quienes conducen puestos en el Mercado Modelo y Prolongación Apurímac.



Que, siendo así, el pago por conducción de puesto de venta en el mercado Municipal forma parte de los ingresos propios de esta Comuna, de conformidad con el Artículo 69° inc. 02 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por tratarse de una acreencia de naturaleza civil, de conformidad con el Artículo 1295° del Código Civil, una de las formas de extinguir la obligación de pago a favor de los señores comerciantes del Mercado Modelo y Prolongación Apurímac es la condonación.



Que, en ese sentido, el Consejo de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, haciendo uso de sus facultades previstas en la Constitución y leyes de la materia, considera oportuno y de gran significancia social condonar la deuda que por la precaria administración, a la fecha adeudan los conductores del Mercado Modelo y las Rotondas de la Prolongación Apurímac.

Que, dado el nivel de competitividad y el avance de la modernización en los ámbitos económico, político y social, resulta indispensable contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio que presta el mercado modelo y las rotondas de la prolongación Apurímac.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 9), 39° y 40° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto mayoritario de sus miembros aprobó lo siguiente.

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS CONDUCTORES PRECARIOS Y DE BUENA FE QUE CONDUCEN PUESTOS, ROTONDAS, KIOSCOS Y TIENDAS EN EL MERCADO MODELO Y ROTONDAS DE LA PROLONGACIÓN APURIMAC DEL DISTRITO DE CHULUCANAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**DISPÓNGASE** la **CONDONACIÓN** y **REDUCCIÓN** de las deudas generadas de la conducción de Puestos, Rotondas, Kioscos y Tiendas en el Mercado Modelo Chulucanas y Rotondas de la Prolongación Apurímac del distrito de Chulucanas, de la siguiente manera:

Parámetros	Condonación de la deuda al	Reducción de la deuda al
Deudas generadas entre el 01/01/2003 al 31/12/2009	<b>100%</b>	
Deudas generadas entre el 01/01/2010 al 31/12/2010		<b>50%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS**

**PRECÍSESE** que para acogerse al beneficio descrito en el artículo precedente, los conductores de Puestos, Rotondas, Kioscos y Tiendas en el Mercado Modelo Chulucanas y Rotondas de la Prolongación Apurímac del distrito de Chulucanas, no deberán registrar deuda alguna por los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 (deberá estar al día en el mes correspondiente).

**ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIO PARA EL CONDUCTOR PUNTUAL**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Aquellos conductores de Puestos, Rotondas, Kioscos y Tiendas en el Mercado Modelo Chulucanas y Rotondas de la Prolongación Apurímac del distrito de Chulucanas, que a la entrada en vigencia de la presente norma, no registraran deuda alguna correspondiente a los ejercicios 2003 al 2013, serán acreedores al descuento del 20% del monto total de la deuda correspondiente al ejercicio 2014.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Programa de Beneficios tendrá **vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2014.**

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-**El acogimiento a los beneficios establecidos en el Artículo Primero de la presente ordenanza, no implican la devolución de pagos realizados por los períodos objeto de condonación y/o reducción.

**SEGUNDA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José B. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL

